

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14525

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101599 de 2 de diciembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro de la Marca **UNLIMITED** (Mixta), solicitada por CENCOSUD S.A., para distinguir los siguientes productos que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; ajuares de ropa para bebés; albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsillos de prendas de vestir; botas*; botas de deporte; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botines; bragas para bebés; bragas [ropa interior]; calcetines*; calcetines absorbentes del sudor; calentadores de piernas; calzado*; calzado de playa; calzoncillos bóxer; calzones de baño; camisas*; camisas de manga corta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de protección [rashguards]; camisolas; cañas de botas; canesúes de camisa; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos*; chales; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; corbatas; corseletes; corsés [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrepezones en cuanto ropa interior; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; enaguas; estolas [pieles]; fajas [ropa interior]; fajines; faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares*; gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes de ciclismo; guantes de conducir; guantes de esquí; guantes de montaña; guantes [prendas de vestir]; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; hanbok; herrajes para el calzado; jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leotardos; libreas; ligas para calcetines; ligas [ropa interior]; ligueros; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas*; mantillas; medias*; medias absorbentes del sudor; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; parkas; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas*; polainas; polainas bajas; ponchos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; protectores de tacón para zapatos; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; ropa autenticada por tókenes no fungibles [TNF]; ropa con ledes

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

incorporados; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs [pareos]; slips; sobaqueras; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; sostenes; suelas de calzado; suéteres; sujetadores adhesivos; tacones; tacos para botas de fútbol; tirantes de sujetador; tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de polainas; trajes*; trajes de baño [bañadores]; trajes de disfraces; turbantes; uniformes; uniformes de artes marciales; uniformes médicos que no sean para quirófano; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatos; zuecos [calzado].

Lo anterior, por considerar que se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal b) del artículo 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, CENCOSUD S.A., interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objeto de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…) Contrario a lo afirmado por la Dirección de Signos Distintivos, el signo solicitado UNLIMITED (mixta) cuenta con distintividad intrínseca y extrínseca suficiente para identificar los productos reivindicados en la clase 25.

“(…) En efecto, el análisis realizado desconoció la fuerza distintiva del signo solicitado al partir de la premisa errónea de que la expresión UNLIMITED es de uso común en la clase 25 y que los elementos gráficos que acompañan dicha expresión tampoco le aportan distintividad, desconociendo la impresión en conjunto del signo.

“(…) La Resolución apelada basa su análisis en la falta de fuerza distintiva intrínseca de la expresión UNLIMITED, por tratarse supuestamente de una expresión frecuentemente usada para identificar productos de la clase 25 internacional.

“(…) Atendiendo a los criterios expuestos por el Tribunal, la expresión “UNLIMITED” no forma parte de conocimiento común de los consumidores, por lo tanto debe ser considerado como un signo de fantasía y su registro resulta procedente.

“(…) Sin embargo, incluso si se considerara que dicha palabra en idioma extranjero es de conocimiento de la mayoría de los consumidores o que la misma comparte lexema con su traducción al español “ilimitado”, esta no se trata de un vocablo descriptivo, genérico ni de uso común para productos relacionados la clase 25. Precisamente, desde un punto de vista conceptual, la noción de “ilimitado”⁴ no describe características objetivas o inherentes a los productos que pretende identificar como lo son la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción, entre otros. Esto implica que las prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería no son susceptibles de ser calificados objetivamente como “ilimitados”. Por lo anterior, siguiendo los criterios de análisis de la palabra en idioma extranjero anteriormente mencionados, es correcto afirmar que la expresión “UNLIMITED” no corresponde a una designación común o usual del producto, ni se puede considerar como un signo descriptivo.

“(…) En consecuencia, no es correcto calificar la expresión UNLIMITED como de uso común, ya que no existe evidencia que permita concluir que dicha palabra sea utilizada

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

de manera habitual en el mercado para designar prendas de vestir, calzado o artículos de sombrerería. De hecho, al hacer la búsqueda de la mencionada expresión en el Sistema Integrado de Propiedad Intelectual – SIPI – se encontró que, dentro de los registros actualmente activos, solo se encuentran 2 signos (uno de los cuales corresponde a la solicitud de la referencia) como se evidencia a continuación:

“(…) En conclusión, la afirmación a la cual llegó la Dirección indicando que el signo solicitado no cuenta con distintividad intrínseca por tratarse de una expresión de uso común en el mercado de los productos identificados en la clase 25, resulta errónea y no se encuentra sustentada en ningún tipo de evidencia en la Resolución apelada.

“(…) La Resolución apelada concluye de forma equivocada que los elementos gráficos que integran el signo solicitado no aportan suficiente distintividad, limitándose a calificarlos como “figuras geométricas básicas”, sin realizar un análisis de la impresión global del signo con dichas figuras.

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación del carácter distintivo del signo mixto no puede realizarse fragmentando los elementos denominativos de los gráficos y analizándolos de forma aislada, como realizó la Dirección en la Resolución apelada. Por el contrario, se debe apreciar la combinación de elementos en su conjunto, ya que elementos gráficos que de forma individual puedan considerarse “simples” cuando se integran a los demás componentes del signo aportan a la fuerza distintiva del mismo.

Signo solicitado	Componentes
	• Expresión “UNLIMITED” • Letras en mayúsculas con trazos rectos en color negro • Letra “N” invertida • 2 flechas que separan las expresiones “UN” y “LIMITED”

“(…) Como se puede observar, el signo solicitado incorpora dos figuras geométricas (flechas), ubicadas estratégicamente entre las expresiones “UN” y “LIMITED”, así como la inversión deliberada de la letra “N”, elementos que, en conjunto, alteran la percepción visual del signo. Ambos tienen como objetivo romper la lectura ordinaria de la expresión “UNLIMITED” al introducir elementos que visualmente llaman la atención por alterar la composición tradicional de la palabra y modificando como lo percibe el consumidor. Adicionalmente, en el caso específico de las flechas, este elemento gráfico no es meramente decorativo, sino que cumple la función de interrumpir la continuidad visual de la expresión, haciendo énfasis de que la expresión hace referencia a algo “ilimitado”.

“(…) La Dirección, al analizar de forma aislada los elementos gráficos y al omitir pronunciarse sobre la alteración de la letra “N”, minimizó la relevancia de estos elementos complementarios en el signo, desconociendo el principio de análisis de la impresión en conjunto del signo. Sin embargo, al realizar un análisis integral del signo en su conjunto, se evidencia que los elementos gráficos adicionales sí le aportan distintividad.

“(…) En consecuencia, se puede apreciar que el signo solicitado tiene una identidad visual propia y tiene la capacidad de identificar productos específicos de la clase 25 y que los consumidores los asocian a un determinado origen empresarial.

“(…) De igual manera, resulta relevante el hecho que durante el periodo de publicación de la solicitud de registro del signo UNLIMITED en la clase 25, ningún titular de marcas registradas presentó oposición a dicho registro. La ausencia de oposiciones por parte de titulares legitimados, evidencia que ellos no perciben un riesgo real de confusión o asociación derivado de la autorización de registro de la marca solicitada, ni consideran



Ref. Expediente N° SD2025/0051586

que se está intentando registrar un signo compuesto por una expresión de uso común o frecuente en el mercado relevante.

“(…) La ausencia total de oposiciones precisamente configura un indicio relevante de que los actores del mercado no perciben una potencial afectación a sus derechos como titulares de marcas registradas y refuerza la conclusión de que el signo “UNLIMITED” es registrable desde la perspectiva de otros empresarios con presencia en el mismo sector o relacionados.

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

1. CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD EN ESTUDIO: DISTINTIVIDAD

1.1 Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

1.2 La norma

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha definido la distintividad como *“la capacidad que tiene un signo para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos o servicios, haciendo posible que el consumidor o usuario los seleccione. Es considerada como característica esencial que debe reunir todo signo para ser registrado como marca y constituye el presupuesto indispensable para que ésta cumpla su función de indicar el origen empresarial y, en su caso incluso, la calidad del producto o servicio, sin causar riesgo de confusión y/o asociación en el público consumidor”*¹.

Asimismo, ha expuesto que *“la distintividad tiene un doble aspecto: i) distintividad intrínseca, mediante la cual se determina la capacidad que debe tener el signo para distinguir productos o servicios en el mercado y ii) distintividad extrínseca, por la cual se determina la capacidad del signo para diferenciarse de otros signos en el mercado”*².

Ahora bien, es de advertir que un signo puede ser inherentemente distintivo. Es decir, puede gozar de distintividad ab initio, o puede haberla adquirido mediante el uso, de manera sobrevenida, desarrollando una distintividad adquirida.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina precisó *“para que opere la figura de la distintividad adquirida, debe determinar, en primer lugar, el uso constante, real y efectivo del signo y, en segundo lugar, si ese uso constante, real y efectivo genera la distintividad del signo. Al proceder al análisis deben tomarse en cuenta aspectos como el grado de distintividad del signo en relación con los productos o servicios que pretende amparar, el mercado relevante, la capacidad del consumidor medio de identificar el origen empresarial del producto correspondiente o, de ser el caso, el grado de atención del público consumidor pertinente”*³.

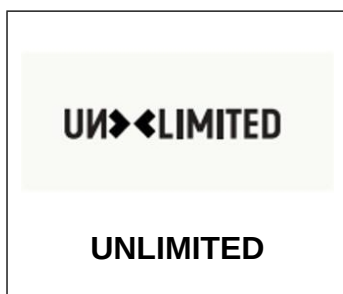
¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso N° 242-IP-2015.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso N° 89-IP-2021.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso N° 89-IP-2021.

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

2. NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DEL SIGNO SOLICITADO EN REGISTRO



El signo solicitado en registro es de naturaleza mixta conformado por la expresión UNLIMITED escrita en grafía especial. Entre las letras N y L se observan elementos figurativos consistentes en dos flechas ubicadas en sentidos opuestos.

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; ajuares de ropa para bebés; albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsillos de prendas de vestir; botas*; botas de deporte; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botines; bragas para bebés; bragas [ropa interior]; calcetines*; calcetines absorbentes del sudor; calentadores de piernas; calzado*; calzado de playa; calzoncillos bóxer; calzones de baño; camisas*; camisas de manga corta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de protección [rashguards]; camisolos; cañas de botas; canesúes de camisa; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos*; chales; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; corbatas; corseletes; corsés [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrepezones en cuanto ropa interior; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; enaguas; estolas [pieles]; fajas [ropa interior]; fajines; faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares*; gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes de ciclismo; guantes de conducir; guantes de esquí; guantes de montaña; guantes [prendas de vestir]; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; hanbok; herrajes para el calzado; jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leotardos; libreas; ligas para calcetines; ligas [ropa interior]; ligueros; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas*; mantillas; medias*; medias absorbentes del sudor; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; parkas; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas*; polainas; polainas bajas; ponchos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; protectores de tacón para zapatos; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; ropa autenticada por tókenes no fungibles [TNF]; ropa con ledos

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

incorporados; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs [pareos]; slips; sobaqueras; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; sostenes; suelas de calzado; suéteres; sujetadores adhesivos; tacones; tacos para botas de fútbol; tirantes de sujetador; tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de polainas; trajes*; trajes de baño [bañadores]; trajes de disfraces; turbantes; uniformes; uniformes de artes marciales; uniformes médicos que no sean para quirófano; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatos; zuecos [calzado].

3. CASO CONCRETO

3.1 Distintividad del signo solicitado

Este Despacho considera que el signo solicitado en el presente trámite administrativo no comprende expresiones que exclusivamente sean descriptivas o genéricas y en este sentido posee la capacidad de diferenciarse de los productos que pretende identificar y también permite individualizar un origen empresarial. En efecto, el signo solicitado presenta en su configuración características propias que consideradas como un todo en virtud de su naturaleza, dan lugar a un signo distintivo apto para identificar los productos que se encuentran incluidos en la clase 25 del nomenclador internacional.

En este caso debe tenerse en cuenta que el elemento nominativo del signo solicitado ‘UNLIMITED’, es una palabra en idioma extranjero cuya traducción al idioma oficial es ‘SIN LÍMITES’, y no es susceptible de apropiación en exclusiva por ningún participante de este segmento del mercado, comoquiera que la partícula o expresión LÍMITE o LIMITED está presente en diversos conjuntos que distinguen productos de la misma clase internacional (Cl. 25), siendo una expresión de uso común y por lo tanto débil⁴.

No obstante lo anterior, este Despacho observa que la fortaleza distintiva del signo no recae en estricto sentido sobre la denominación siendo esta individualmente considerada, sino en todo su conjunto cuyas características el consumidor podrá percibir y asociar a

4

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Nominativa	LIMITED TOO	LIMCO INVESTMENTS, INC.	9233692325	7	25	Marca	Registrada
Nominativa	THE LIMITED	THE LIMITED LLC	00004827	7	25	Marca	Registrada
Nominativa	CALZADO SIN LÍMITES	RICARDO LEON GOMEZ PADILLA	07085579	8	25	Marca	Registrada
Nominativa	APOLO SIN LÍMITE	LA PAZ INTERNACIONAL S.A.	13208785	10	25	Marca	Registrada
Mixta	LIMITED REPUBLIC	LIMITED REPUBLIC COMPANY STORE SAS	SD2019/0106352	11	18, 25, 35	Marca	Registrada
Mixta	LC LIMITED COUTURE	LINDA EVELYN ISAZA GARZÓN	SD2021/0119037	11	25	Marca	Registrada
Mixta	V VIVR3 FIT SIN LÍMITE	SANTO ROSARIO SPORT S.A.S.	SD2022/0057132	11	25	Marca	Registrada
Mixta	CSL CALIDAD SIN LÍMITES	EDILSON BOLIVAR ORTEGA BOLAÑOS	SD2021/0074637	11	25	Marca	Registrada

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

un origen empresarial determinado, mismos sobre los cuales se otorgarán los derechos que subyacen al registro marcario.

Le asiste entonces razón al recurrente en tanto en el presente caso debe darse aplicación a la regla referente a la visión de conjunto, esto es, sin desagregar o descomponer sus elementos y sin restarle importancia al hecho de que es una sola palabra la que configura el conjunto marcario.

Finalmente, este Despacho resalta que el uso de la marca **UNLIMITED** (Mixta) en el mercado debe hacerse tal y como se concede, pues la protección está dada en su integridad, es decir, de la combinación de todos los elementos nominativos y gráficos que lo componen, no siendo separables para su uso, es claro que los derechos conferidos por el registro recaerán sobre el signo considerado en su integridad y no sobre sus elementos nominativos y/o gráficos de forma aislada.

3.2 Ausencia de oposición

Respecto al argumento según el cual no se presentó oposición al registro del signo solicitado **UNLIMITED** (Mixto), se advierte que la ausencia de oposiciones no es argumento válido para colegir que el signo solicitado no se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad estudiada, toda vez que el examen de registrabilidad que debe practicar la esta Oficina, comprende el análisis de todas las exigencias establecidas en la norma para que un signo pueda ser registrado como marca, pues la administración está en la obligación de negar el registro como marca de cualquier signo que se encuadre en alguna de las causales de irregistrabilidad previstas en la normativa comunitaria.

4. CONCLUSIÓN

Según las consideraciones antes expuestas, es procedente revocar la Resolución N° 101599 de 2 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 101599 de 2 de diciembre de 2025 proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de:

Marca (Mixta)

UNLIMITED



Reivindicación de colores:

PANTONE 19-4016 TPG
PANTONE 11-0604 TPX

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

Para distinguir productos comprendidos en la clase:

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; ajuares de ropa para bebés; albas; albornoces; alpargatas; alzas de talón para el calzado; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; boinas; bolsillos de prendas de vestir; botas*; botas de deporte; botas de esquí; botas de fútbol; botas de media caña; botines; bragas para bebés; bragas [ropa interior]; calcetines*; calcetines absorbentes del sudor; calentadores de piernas; calzado*; calzado de playa; calzoncillos bóxer; calzones de baño; camisas*; camisas de manga corta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de protección [rashguards]; camisolas; cañas de botas; canesúes de camisa; capas de peluquería; capuchas; casullas; chalecos*; chales; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; corbatas; corseletes; corsés [ropa interior]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrepezones en cuanto ropa interior; cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; enaguas; estolas [pieles]; fajas [ropa interior]; fajines; faldas; faldas short; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares*; gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guantes de ciclismo; guantes de conducir; guantes de esquí; guantes de montaña; guantes [prendas de vestir]; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; hanbok; herrajes para el calzado; jerseys [prendas de vestir]; kimonos; leotardos; libreas; ligas para calcetines; ligas [ropa interior]; ligueros; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; manípulos [ropa

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

litúrgica]; manoplas*; mantillas; medias*; medias absorbentes del sudor; mitones; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; pantalones; pantalones bombachos; pantis; pantuflas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; parkas; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pichis; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas*; polainas; polainas bajas; ponchos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; protectores de tacón para zapatos; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; refuerzos de talón para medias; ropa autenticada por tókenes no fungibles [TNF]; ropa con ledes incorporados; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior absorbente del sudor; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; sandalias; sandalias de baño; saris; sarongs [pareos]; slips; sobaqueras; solideos; sombreros; sombreros de copa; sombreros de papel [prendas de vestir]; sostenes; suelas de calzado; suéteres; sujetadores adhesivos; tacones; tacos para botas de fútbol; tirantes de sujetador; tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; trabillas de polainas; trajes*; trajes de baño [bañadores]; trajes de disfraces; turbantes; uniformes; uniformes de artes marciales; uniformes médicos que no sean para quirófano; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; viras de calzado; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de baño; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatos; zuecos [calzado].

De la Clasificación Internacional de Niza edición N° 12.

Ref. Expediente N° SD2025/0051586

Titular: CENCOSUD S.A.
AVDA. KENNEDY 9001, PISO 7, LAS
CONDES, SANTIAGO, CHILE
SANTIAGO
CHILE

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha
en que quede en firme la presente
Resolución.

ARTÍCULO 3: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4: Notificar a CENCOSUD S.A., parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL